

ACUERDO PARA COMPENSACIÓN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

En relación con la prestación de servicios del personal de Conserjería en sábados, domingos y festivos, con motivo de la celebración de actos organizados por organismos y entidades ajenas a la Universidad de Cádiz, y a la vista de la creciente demanda de dichos servicios, esta Gerencia entiende que es necesario la regularización de los mismos en base a los siguientes puntos:

1. Los actos a que se refiere el presente acuerdo son aquellos organizados por entidades ajenas a la Universidad de Cádiz y que tengan preferiblemente carácter académico o cultural. Se abonará la cantidad de 2.000 ptas por hora de servicio prestado, garantizándose un mínimo de 7.500 pesetas, por día.
2. Esta compensación será percibida por cualquier persona de la Conserjería que preste servicios durante dichos días, incluido aquel personal que disfrute de la vivienda o complemento salarial equivalente. La prestación de estos servicios extraordinarios se realizará sin merma de que todo el personal de Conserjería trabaje igualmente en los sábados, domingos y festivos que sean necesarios por actos propios de la Universidad de Cádiz. La jornada máxima de trabajo durante dichos días será de 10 horas, estableciéndose en estos casos un período de descanso para la comida.
3. El número máximo de días extraordinarios en los que se prestará servicios de forma obligatoria, será de tres al año por persona, excepto acuerdo contrario de los interesados.
4. El número de personas que trabaje en las Conserjerías durante dichos días, se fijará por el Portero Mayor o Coordinador de Servicio junto con el Decano/Director/Administrador, en función de las necesidades del servicio, realizándose de forma rotatoria por todo el personal de la Conserjería del Centro, excepto acuerdo contrario de los interesados.
5. Se intentará realizar por los órganos competentes de la Universidad un reparto equilibrado de las actividades extraordinarias entre los distintos Centros de la Universidad, en función de las características del acto y las necesidades del servicio.
6. Se informará al personal que deba trabajar durante los servicios extraordinarios con una antelación de quince días, excepto aquellos casos urgentes en que no sea posible tal comunicación.

Cádiz, 27 de septiembre de 1999.

POR LA GERENCIA, POR EL COMITÉ DE EMPRESA